

rio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) a los informes favorables de dicho Órgano, en el entendimiento de que la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) informará con carácter previo al Órgano de Seguimiento S.T.A.R. de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

4.º El Órgano de Seguimiento S.T.A.R. estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

5.º La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Órgano de Seguimiento S.T.A.R. se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Industria, Comercio y Consumo) deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el Órgano de Seguimiento designado.

6.º El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.—El Consejero de Industria, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, Andrés Calvo González.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3186 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación de 26 de diciembre de 1991 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, un Convenio de colaboración para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Sala Videoconferencia La Llanera»

En Madrid, a 26 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de delegación de atribuciones.

De otra, don Víctor Manuel Zapico Zapico, en nombre y representación de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) dispone de crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto segundo, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

Segundo.—Que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias ha presentado ante la Administración del Estado

el proyecto de «Sala Videoconferencia La Llanera», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86, que aprueba el programa STAR.

Tercero.—Ambas Administraciones tienen competencias en la materia. La Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del programa STAR.

La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y por lo expuesto acuerdan:

Primero.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo programa STAR), por importe de 17.000.000 de pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades: 1991, 4.000.000 de pesetas, y 1992, 13.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

Segundo.—La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias se compromete a realizar el proyecto de «Sala Videoconferencia La Llanera», con estricta sujeción al presentado ante la Administración, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

Tercero.—La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al órgano de seguimiento STAR que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias a los informes favorables de dicho órgano, en el entendimiento de que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias informará con carácter previo al órgano de seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

Cuarto.—El órgano de seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

Quinto.—La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución sin que por el órgano de seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias deberá reintegrar al Tesoro público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el órgano de seguimiento designado.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Víctor Manuel Zapico Zapico.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3187 *RESOLUCION de 10 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre rescisión, con pérdida de fianza e indemnización de perjuicios de las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Paradores de Castrogonzalo-Cruce de Montamarta» (Zamora).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 277/1986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por las Compañías mercantiles «Fernández Montero, Sociedad Anónima», y «Abraham de las Heras, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 12 de septiembre de 1985 y de 9 de mayo de 1986, sobre rescisión, con pérdida de fianza e indemnización de perjuicios de las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Paradores de Castrogonzalo-Cruce de Montamarta», se ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando en todos sus extremos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las Compañías mercantiles «Fernández Montero, Sociedad Anónima», y «Abraham de las Heras, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de septiembre de 1985 y de 9 de mayo de 1986, esta última desestimando el recurso de reposición formulado contra la primera que resolvía el contrato relativo